



## RESOLUCION JEFATURAL N° -2023-BNP

Lima, 25 de abril de 2023

### VISTOS:

La queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020230003935 de fecha 20 de abril de 2023, presentada por la señora Lucrecia Nina Carita; el Informe N° 000088-2023-BNP-GG-EACGD de fecha 20 de abril de 2023, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 000063-2023-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 21 de abril de 2023, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000199-2023-BNP-J-DGC de fecha 24 de abril de 2023, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000103-2023-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000113-2023-BNP-GG-OAJ de fechas 21 y 25 de abril de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*. Asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;



Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación en el procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, prescribe lo siguiente: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*. Aunado a ello, el literal a) del sub numeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente;

Que, la Única Disposición Complementaria de la mencionada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone lo siguiente: *“En todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes”*;

Que, de la revisión de la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020230003935 fue presentada por la señora Lucrecia Nina Carita el 19 de abril de 2023 a las 20:52:00 horas, su recepción se computa a partir del día hábil siguiente, es decir, el 20 de abril de 2023. Por otro lado, se aprecia que la referida queja por defectos de tramitación identificada versa sobre la demora en la emisión de su certificado de Depósito Legal;

Que, los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establecen que la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, que tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;



Que, Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo y remitió el Informe N° 000063-2023-BNP-J-DGC-EGDS, elaborado por su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, con el cual se emitió opinión respecto de la queja presentada; precisando lo siguiente:

*“Al respecto, en cumplimiento de la Directiva N° 011-2020-BNP, “Disposiciones para la gestión de Quejas por defectos de tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú”, el personal a cargo de la emisión de la Constancia de Depósito Legal N° 2022-13377, solicitada por la señora Lucrecia Nina Carita procedió a atender la queja por defecto de tramitación mediante Informe N° 0001-2023-BNP-J-DGC-EGDS-CC de fecha 21 de abril 2023, en el cual señala lo siguiente:*

- *La señora Lucrecia Nina Carita solicitó la Constancia de Depósito legal N° 2022-13377 el 07 de marzo de 2023 mediante FUT signado con el Número de Expediente 2023-02276, adjuntando para ello cinco (05) ejemplares de la publicación titulada “Postgraduate research at UNA Puno”.*
- *La Constancia de Depósito Legal N° 2022-13377, fue emitida el 20 de marzo de 2023 a través de la Plataforma SIPAD, esto es después de 09 días hábiles de haber sido ingresada la solicitud de la señora Lucrecia Nina Carita de fecha 07 de marzo de 2023, a través de Mesa de Partes de la Biblioteca Nacional del Perú.*
- (...)
- *En esa línea, de acuerdo al marco de la Ley de Depósito Legal 31253 “Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional” la citada constancia de depósito legal fue emitida antes de los 20 días hábiles que establece la citada norma.*
- *La Dirección de Gestión de las Colecciones el 22 de marzo de 2023 procedió a firmar y notificar la constancia de Depósito Legal N° 2022-13377 a través de la casilla electrónica de la plataforma informática SIPAD, según se muestra en la captura de pantalla a continuación:*

(...)

*En ese sentido, se cumple en elevar a vuestro despacho el Informe N°001-2023-BNP-J-DGC-EGDS-CCG de fecha 21 de abril de 2023, respecto a la Queja por Defecto de Tramitación N° QJA000000023 (Exp. OTD00020230003935) presentada por la señora Lucrecia Nina Carita, mediante la cual se informa que la emisión y notificación de la Constancia de Depósito Legal N° 2022-13377 se realizó sin exceder el plazo de veinte días hábiles (20), establecido por la Ley de Depósito Legal 31253 y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 003-2022-MC.*

*Cabe precisar, que la servidora a cargo del procedimiento de Constancia de Depósito Legal se comunicó con la señora Lucrecia Nina Carita telefónicamente para informarle que su Constancia de Depósito Legal N° 2022-13377 se encontraba notificada en su casilla electrónica desde el 22/03/2023. Asimismo mediante correo electrónico de fecha 21/04/2023 se le envió su Constancia de Depósito Legal, y se precisó los pasos a seguir para descargar la citada constancia”.*

(sic)

Que, respecto del plazo para la expedición de la constancia de depósito legal, cabe remitirnos al artículo 16 de la Ley N° 31253, Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional, el cual señala lo siguiente:



***“Artículo 16. Expedición de la constancia de depósito legal***

*16.1. La Biblioteca Nacional del Perú es responsable de la emisión de la constancia de depósito legal, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 15 de la presente ley.*

***16.2. La expedición de la constancia de depósito legal se realiza vía electrónica con firma digital, en un plazo máximo de veinte días hábiles***

*16.3. La constancia de depósito legal es la única constancia para poder obtener algún beneficio tributario a su favor y/o participar en procedimientos de selección con el Estado”.*

(El resaltado es agregado)

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron las acciones efectuadas con la solicitante, a través de los correos electrónicos de fechas 22 de marzo y 21 de abril de 2023 y el acuse de recibido de fecha 25 de abril de 2023, con los cuales se comunicó a la señora Lucrecia Nina Carita que solicitud fue atendida y remitida a su casilla electrónica dentro del plazo legal establecido;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala lo siguiente: *“Si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja”;*

Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020230003935, presentada por la señora Lucrecia Nina Carita;

Que, con el Informe Legal N° 000113-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020230003935, presentada por la señora Lucrecia Nina Carita;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° OTD00020230003935, presentada por la señora Lucrecia Nina Carita, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**

